

142

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023581935399488

Nro Matrícula: 120-65198

Pagina 1

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 08:13:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 27-11-1987 RADICACIÓN: 9356 CON: ESCRITURA DE: 08-09-1987

CODIGO CATASTRAL: 010505850004000COD CATASTRAL ANT: 01-05-0585-0004-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SCRITURA #2593 DE 08-09-87 NOTARIA 1. DE POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 72.00 MTS2 EN LA ESCRITURA #1671 DE 13-06-95 NOTARIA 1. DE POPAYAN SE DICE: CASA-LOTE CRA. 41B #6-02 BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C ADQUIRIO EL INMUEBLE ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #220 DE 04-02-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-02-86 BAJO MATRICULA #120-0058059. B) OTRO LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2116 DE 26-07-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 30-07-84 BAJO MATRICULA #120-0050154 Y, C) DOS LOTES POR COMPRAVENTA A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN LTDA, SEGUN ESCRITURA #2646 DE 26-07-85 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 09-08-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0055650 Y 120-0055649. SEGUNDO.- POR ESCRITURA #2580 DE 23-09-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-09-86 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0060790 LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C. ENGLORO LOS LOTES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. TERCERO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERALES A) Y B) FUERON ADQUIRIDOS ASI: A) POR ESCRITURA #5115 DE 04-12-79 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 20-02-80 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO EL 80% DE UN INMUEBLE A RODRIGO, JOSE MANUEL Y AURELIO ARBOLEDA DUQUE - - - POR ESCRITURA #4620 DE 30-12-80 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 12-01-81 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, AURELIO ARBOLEDA DUQUE DONO LA CUOTA DE DOMINIO QUE POSEIA EN EL INMUEBLE A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO Y, B) POR ESCRITURA #2316 DE 02-08-82 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 08-09-82 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE EL 20% RESTANTE DEL INMUEBLE. CUARTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERAL C) FUERON ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN, LTDA., EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA HECHA A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA, SEGUN ESCRITURA #1838 DE 28-06-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-07-84 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0049608. QUINTO.- LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA., ADQUIRIO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN LOS LATERALES A) Y B) DEL NUMERAL TERCERO EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE HICIERON AURELIO, BERNARDO, RODRIGO, JOSE MANUEL Y GLORIA ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #6820 DE 05-12-66 DE LA NOTARIA 2. DE CALI., REGISTRADA EL 20-12-66 EN EL L. 1. T. 3. PARES FL. 306 PDA. 1053. SEXTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN ELOS NUMERALES CUARTO Y QUINTO, FUERON ADQUIRIDOS POR LOS ALI MENCIONADOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE CLEMENCIA ARBOLEDA DE GURESO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA SE REGISTRO EL 22-11-57 EN EL L. 1. T. 9. FL. 126 PDA. 67 A EXCEPCION DE PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO QUIEN ADQUIRIO POR LA ESCRITURA #4620 DE 1980, CITADA EN EL NUMERAL TERCERO, ORDINAL A).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS

2) CASA LOTE #6-02 K.41B

3) CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 60790



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

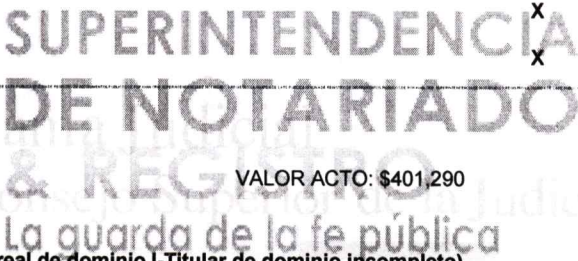
Certificado generado con el Pin No: 201023581935399488 Nro Matrícula: 120-65198
Pagina 2

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 08:13:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356
Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$57,600
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C.

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356
Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$401,290
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR
DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X
X
X
X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356
Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUT.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X
X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356
Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FLIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR
DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA
A: FLOR BALLESTEROS JHON JAIR
A: LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

X
X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 4384
Doc: ESCRITURA 760 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023581935399488 Nro Matrícula: 120-65198
Pagina 3

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 08:13:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRIT. #2593 DE 08-09-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 4384
Doc: ESCRITURA 760 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESCRIT. #2593 DE 08-09-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 9337
Doc: ESCRITURA 1665 DEL 13-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FLIA. ESCRITURA #2593 DE 08-09-87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOR BALLESTEROS JHON JAIRO
A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRAL WLADIMIR X
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 3143
Doc: ESCRITURA 1671 DEL 13-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA CC# 34524678 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 3144
Doc: ESCRITURA 734 DEL 04-03-1996 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #1671/95 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR TITULO DE ADQUISICION CORRECTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023581935399488 Nro Matrícula: 120-65198
Pagina 4

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 08:13:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO ALICIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-1999 Radicación: 1999-1802

Doc: ESCRITURA 252 DEL 11-02-1999 NOTARIA 1A. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

CC# 34524678 X

A: DOMINGUEZ CAICEDO JOSE AUDIAS

CC# 1504998

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-09-2000 Radicación: 2000-10628

Doc: ESCRITURA 1506 DEL 05-07-2000 NOTARIA 1A. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRITURA #252/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ CAICEDO JOSE AUDIAS

CC# 1504998

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-11449

Doc: ESCRITURA 2123 DEL 11-09-2000 NOTARIA 1A. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

CC# 34524678

A: SOTELO HIDALGO FABIO ANGEL

CC# 12104399 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-120-6-2509

Doc: ESCRITURA 351 DEL 12-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$46,917,608.58

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO HIDALGO FABIO ANGEL

CC# 12104399

A: CORREA ORTIZ EDINSON

CC# 12262833 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-120-6-2509

Doc: ESCRITURA 351 DEL 12-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA NO ENAJENAR, RESOLVER O RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA. EL SUBSIDIO SERA RESTITUIBLE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA SIN DICHA AUTORIZACION ANTES DE DOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023581935399488 Nro Matrícula: 120-65198
Pagina 5

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 08:13:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AÑOS DESDE LA FECHA DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO, TAMBIEN SI SE COMPRUEBA FALSEDAD O IMPRECISION EN LOS DOCUMENTOS
PRESENTADOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

NOTACION: Nro 015 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-120-6-2509

Doc: ESCRITURA 351 DEL 12-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-120-6-6873

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 08-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRITURA 351 DEL
12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-120-6-6873

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 08-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

A: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-11-2017 Radicación: 2017-120-6-19964

Doc: OFICIO 2775 DEL 21-11-2017 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO N° 20017-00524-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023581935399488 **Nro Matrícula: 120-65198**
Pagina 6

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 08:13:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-57063 FECHA: 23-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



DE LUNES A DOMINGO

ANUNCIE AQUI:

EXTRA CLASIFICADOS

8339039 ☎ 313-8282541
CALLE 7 N. 12-59 BARRIO VALENCIA

El Diario EXTRA no se hace responsable por el contenido de los avisos y clasificados comerciales aquí publicados



BIEN RAÍZ

Vendo Finca en el Municipio de Sotará, vereda casas nuevas, 10 hectáreas. Informes. 314-6628082. (OCT-16). RC-28337.

Vendo Finca Vereda Las Estrellas, Sotará, 3 hectáreas. Informes. 314-6628082. (OCT-16). RC-28338.



ARRIENDO

Alquilo Casa barrio Valencia, 4 alcobas, sala, comedor. Informes. 310-8270853. 8362833, después de las 10 a.m. (OCT-17). RC-28342.

Dos Apartamentos en anticres, barrio Santa Elena, de 2 y 4 habitaciones. Informes. 313-7174560. (OCT-16). RC-28339.

Arrendamiento, Bodega ubicada en el Barrio San José, para estrenar. Informes. 312-8112800. (OCT-21). RC-28327.

Arriendo Apartamento para estrenar, Llanos de Calibío, 3 habitaciones, parqueadero subterráneo, calentador agua a gas. 312-7764565. 317-6199781. (OCT-12). RC-28324.



EMPLEOS

Necesito Empleado, experiencia en Ferretería. Enviar Hoja de vida correo: aryananton@hotmail.com 313-7592557. (OCT-17). RC-28343.

Se requiere Diseñador gráfico, experiencia redes sociales, manejo Corel, Illustrator, Adobe, Suit. H.V. Calle 4 #13-71. (OCT-13). RC-28325

Se requiere persona para Atención punto de venta. H.V. Calle 4 #13-71. (OCT-13). RC-28326.



VARIOS

Adquiera Soat, evitese sanciones, adquiéralo, para autos 4 obsequios, para motos 3. Permanentes. Calle 6 #4-73. (OCT-25). RC-28290.



PRESTAMOS

CREDITOS/PRESTAMOS

SERVI AYUDA

A BAJO INTERÉS 0.5% MENSUAL, DESDE 3.000.000 EN ADELANTE, PARA EMPLEADOS, INDEPENDIENTES, PENSIONADOS, REPORTADOS, SIN PÓLIZA DE SEGUROS. MAYOR INFORMACIÓN

322 707 82 97 ☎ 322 707 07 74

OCT-13 CA-6219-BO

EXTRA



ADULTOS



Atención caballeros de buen gusto, divinas complacientes chicas Scott, satisfacen deseos, complacen fantasías, tríos, show, parejas, discreción. domicilios. 310-7244998. 310-6343267. OCT-12 RC-28323.

AVISO DE REMATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN - CAUCA j01pccompaya@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 3 No. 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional. HACE SABER que en el proceso EJECUTIVO (efectividad de la garantía real) adelantado por SILVIA MILVELY BRAVO MUÑOZ, contra EDINSON CORREA ORTIZ, con número de radicación 19001-41-89-001-2017-00524-00, mediante Auto No. 403 de 30 de julio 2020, se señaló el día 27 DE OCTUBRE DE 2020 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: Predio Urbano, ubicado en la Carrera 41B No. 6-02, Barrio Albergue Las Palmas hoy carrera 42 No. 6-02 Barrio Villa Occidente de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 351 del 12 de Febrero de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán. El bien antes identificado ha sido avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), y será postura admisible de esta licitación la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del predio CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000), previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000). El Secuestro del bien Inmueble es la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.548.966, residente en la Carrera 5 No. 9-72, celular 314 7200443, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores. Para los fines del Art. 450 del CGP. Se entrega copias de este aviso al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación de la región el día domingo, por una (1) sola vez. La publicación deberá hacerse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Popayán, treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020). El Secretario, GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ. Secretario.

OCT-12 RC-28344.

EXTRA

Comunidad descontenta por trato a marcha pacífica

¿DESGOBIERNO EN TIMBÍO?

Indignación existe entre la comunidad timbiana por los hechos ocurridos en esta municipalidad, donde fue realizada una protesta ante el aumento desmedido de robos, así como el asesinato de Aquilino Narváez, movilización pacífica que fue afectada por los actos cometidos por el Escuadrón Móvil Anti Disturbios, ESMAD, quienes con gases y tiros de foguero retiraron a los marchantes, acciones que han generado desconcierto entre la comunidad, no solo en contra de la Policía, sino también de la Administración liderada por Maribel Perafán, ya que consideran desacertado el trato hacia los timbianos. A pesar de que al inicio la mandataria estableció que habría acompañamiento por parte de la Administración para que se diera una movilización pacífica, con todas las garantías pertinentes.

Intervención

Frente a las acciones de los agentes del ESMAD, la mandataria expresó a través de un comunicado que, "he notificado al comando de La Metropolitana para que en un comunicado nos informe y nos digan porque autorizaron la intervención del ESMAD, aún cuando habíamos terminado un consejo de seguridad en el cual habíamos rectificado que no habría ningún tipo de intervención mientras la



Maribel Perafán, mandataria.

población hiciera su marcha, por lo tanto, espero que el comando metropolitano nos dé la información para poder dejar claridad a nuestra población".

Soberanía

Esta situación es muestra de un de gobierno latente en el municipio Timbío, teniendo en cuenta que las acciones perpetuadas por la institución policial deben ser presentadas con anticipación a la Administración, al no ser así está desconociendo la soberanía de territorio, hecho que podría traer mayores afectaciones a la ciudadanía, tras considerar que la mandataria no actuó de manera correcta para tratar la movilización de la forma más adecuada.

HSBNOTICIAS.COM

La nueva forma de contar la noticia

DIARIO EXTRA
EL PERIODICO
JUDICIAL MAS
VENDIDO EN
COLOMBIA

Popayán, 26 de octubre de 2020

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.S.D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA CON
GARANTIA REAL

Radicado N°: 2017-00524-00.

Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

**Asunto: ALLEGO CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE,
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.813.508 de Popayán, estudiante del programa de derecho y adscrita al consultorio jurídico de la universidad del cauca con código estudiantil N° 100116011066, obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito procedo a allegar a su despacho la constancia de la publicación del aviso de remate en el diario "**EXTRA**" el día domingo, 11 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 403 del 30 de julio de 2020 emitido por su despacho en el marco del presente proceso y conforme a estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Adicionalmente allego a su despacho la factura de venta correspondiente al valor cancelado para efectuar la publicación el día domingo 11 de octubre de 2020 en el diario "**EXTRA**", el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado

con la MI N°120-65198 del círculo registral de Popayán expedido el día 23 de octubre de 2020 correspondiente al bien inmueble objeto del presente proceso, y por último, apporto la liquidación del crédito actualizado hasta el día 27 de octubre de 2020.

Atentamente,

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA

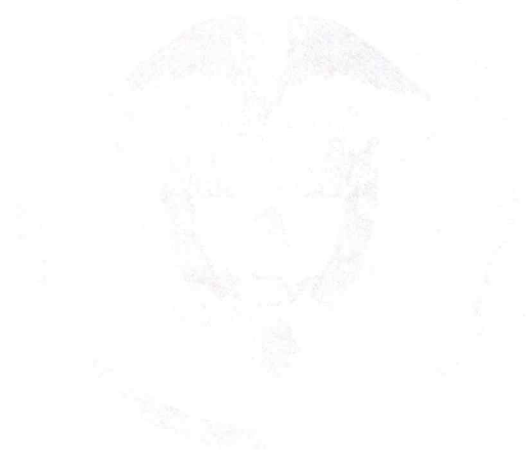
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca

Código Estudiantil: 100116011066

C.C: 1.061.813.508 de Popayán

Correo: anyelap@unicauca.edu.co

Celular: 3156880240



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Popayán, 26 de octubre de 2020

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA CON
GARANTIA REAL
Radicado N°: 2017-00524-00.
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Asunto: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.813.508 de Popayán, obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, por medio del presente escrito presento respetuosamente, en atención a lo dispuesto en el numeral **SEXTO** del auto N° 403 del 30 de julio de 2020, emitido por su honorable despacho, la actualización de la liquidación del crédito y las costas, así:

1. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ANTERIOR: RADICADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2019 Y APROBADA POR EL DESPACHO CON CORTE A 28 DE OCTUBRE DE 2019.

Por concepto de capital	\$ 20.000.000
Por concepto de intereses de plazo	\$ 4.667.600
Por concepto de intereses moratorios hasta el 28 de octubre de 2019	\$ 13.465.600
TOTAL	\$ 38.133.200

2. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONSISTENTE EN LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020.

24.10.20
G

29/10/2019	31/10/2019	3	2,12	\$ 42.400,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 422.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 434.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,08	\$ 429.866,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 409.866,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,10	\$ 434.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 416.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 419.533,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 404.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 417.466,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 421.600,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,04	\$ 408.000,00
1/10/2020	27/10/2020	27	2,02	\$ 363.600,00

Total, intereses de mora correspondientes al periodo comprendido desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020

\$5.022.333,33

3. COSTAS:

Factura de venta PE426 de fecha 10 de octubre de 2020 correspondiente a la publicación de un edicto por un día en la página de clasificados extra el día 11 de octubre de 2020.	\$90.000
---	----------

4. TOTAL, CRÉDITO CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 1354 DEL 8 DE MAYO DE 2015, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN

Por concepto de capital	\$ 20.000.000
Por concepto de intereses de plazo	\$ 4.667.600

Por concepto de intereses moratorios hasta el 27 de octubre de 2020	\$ 18.487.933
Por concepto de costas	\$90.000
TOTAL	\$ 43.245.533

Atentamente:

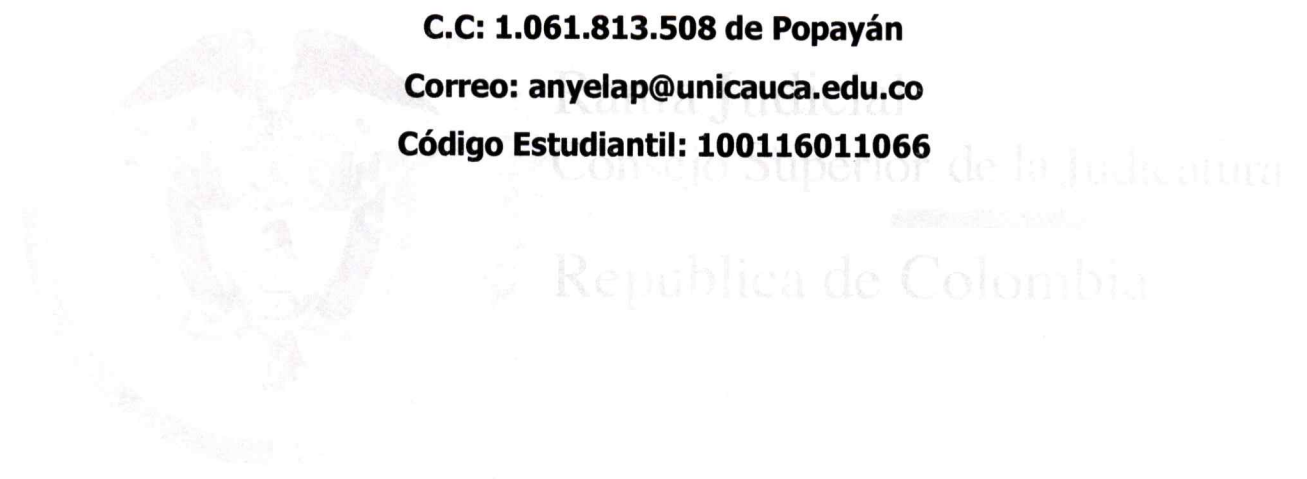
ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca

C.C: 1.061.813.508 de Popayán

Correo: anyelap@unicauca.edu.co

Código Estudiantil: 100116011066



Ref. EJECUTIVO(ON GARANTIA REAL No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 266

Popayán, 19 FEB 2021

Ref. EJECUTIVO(ON GARANTIA REAL No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folio 138-139, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, e incluir el valor de las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 20.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 20.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-may-2017	30-jun-2017	52	2,44	\$	845.866,67
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	1.472.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	479.466,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	460.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	473.266,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	471.200,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	431.200,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	471.200,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	452.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	465.000,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	448.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	456.733,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	454.666,67

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-00524-00

D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	438.000,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	448.466,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	432.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	456.733,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	454.666,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	403.200,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	452.600,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	432.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	448.466,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	428.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	442.266,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	442.266,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	428.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	438.133,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	422.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	434.000,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	431.933,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	409.866,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	436.066,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	416.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	419.533,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	404.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	417.466,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	421.600,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	410.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	417.466,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	400.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	405.066,67
01-ene-2021	31-ene-2021	397	1,94	\$	5.134.533,33
01-feb-2021	12-feb-2021	378	1,97	\$	4.964.400,00

Sub-Total \$ 49.469.333,36

MAS EL VALOR interés de plazo \$ 4.667.600,00

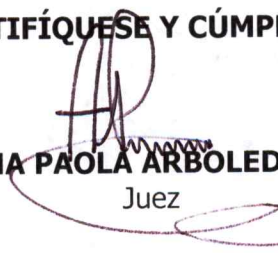
MAS EL VALOR costas \$ 1.334.173,35

TOTAL \$ 55.471.106,71

TOTAL: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$55.471.106,71).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO ON GARANTIA REAL No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez, que, dentro del presente proceso, se presento un error en el ingreso de datos del programa de liquidaciones, por tanto, la liquidación modificada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, arroja una liquidación no acorde con la realidad, generando un saldo de la obligación mayor al que debería arrojar. Sírvasse Proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 537

Popayán, 10 9 ABR 2021

Ref. EJECUTIVO ON GARANTIA REAL No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

En atención al informe secretarial que antecede, y para salvaguardar el debido proceso dentro del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 286 del C.G.P., se procederá a realizar la respectiva corrección a la liquidación del crédito, y, teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte demandante visibles a folio 138-139, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, e incluir el valor de las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 20.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 20.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-may-2017	30-jun-2017	52	2,44	\$	845.866,67
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	1.472.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	479.466,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	460.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	473.266,67

Ref. EJECUTIVO ON GARANTIA REAL No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	471.200,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	431.200,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	471.200,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	452.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	465.000,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	448.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	456.733,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	454.666,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	438.000,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	448.466,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	432.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	456.733,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	454.666,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	403.200,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	452.600,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	432.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	448.466,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	428.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	442.266,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	442.266,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	428.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	438.133,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	422.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	434.000,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	431.933,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	409.866,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	436.066,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	416.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	419.533,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	404.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	417.466,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	421.600,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	410.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	417.466,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	400.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	405.066,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	400.933,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	367.733,33
01-mar-2021	19-mar-2021	19	1,95	\$	247.000,00

Sub-Total \$ 40.386.066,69

MAS EL VALOR COSTAS \$ 1.334.173,35
MAS EL VALOR INTERESES DE PLAZO \$ 4.667.600,00

TOTAL \$ 46.387.840,04

TOTAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$46.387.840,04).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Popayán, abril de 2021

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA CON
GARANTIA REAL
Radicado N°: 2017-00524-00.
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO
MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ
Asunto: AVALÚO BIEN INMUEBLE

Cordial saludo

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.813.508 de Popayán, obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, me permito allegar nuevo avalúo del bien, sobre el cual pesa medida cautelar previas las siguientes

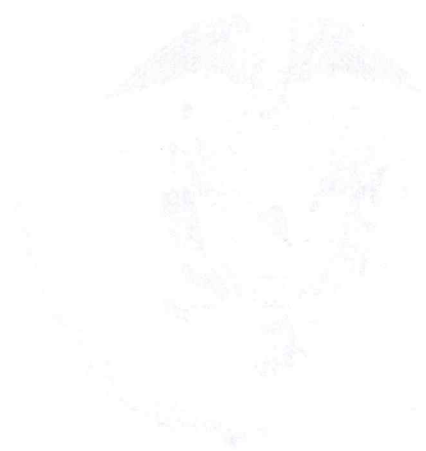
CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El presente trámite judicial se encuentra en la etapa de ejecución y remate del bien objeto del presente proceso, y hasta la fecha no se ha podido dar por terminado, dado que no se han realizado posturas para el remate y posterior pago de la obligación.

SEGUNDO: El anterior avalúo fue presentado en la fecha 19 de diciembre de 2018, es decir, hace más de un año, el artículo 444 del CGP, autoriza que si ha transcurrido ese espacio de tiempo es posible presentar un nuevo avalúo del bien objeto de medida cautelar, lo anterior con el fin de actualizar el valor sobre el cual se realizara el posterior remate como es propio de este proceso.

Igualmente, el artículo referido autoriza que fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, situación que igualmente se encuentra demostrada en el presente proceso con el acta de remate de fecha 28 de octubre de 2019 que declara desierto el remate por falta de postores y en igual sentido el acta de remate de fecha 27 de octubre de 2020.

13-04-2021
g.



Rama Judicial
Conselho Superior da Magistratura
República de Cabo Verde

TERCERO: Así las cosas y acatando los lineamiento de la norma, allego el respectivo **AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO** identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 120-65198, CÉDULA CATASTRAL N° 010505850004000, ubicado en la dirección CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS) , por el **MONTO de SETENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.017.500)**, cifra obtenida de acuerdo al artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso de la siguiente forma:

- Avalúo catastral año 2021= CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$47.345.000)
- 50% del avalúo catastral = VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.672.500)
- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE (Avalúo catastral incrementado en un 50%)
= **SETENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.017.500).**

CUARTO: Allego copia del recibo de impuesto predial, información que es posible verificarse en la página <https://tramites.popayan.gov.co/tramites/60/impuesto-predial/> página adscrita a la Alcaldía Municipal de Popayán, de la cual adjunto RECIBO OFICIAL DE PAGO Cod. F-GF-134-02 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, número de recibo 21010310045913 de fecha 21/02/2021.

Por lo antes expuesto:

SOLICITO:

PRIMERO: SIRVASE aprobar tener como nuevo avalúo del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 120-65198, CÉDULA CATASTRAL N° 010505850004000, ubicado en la dirección CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS), en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.017.500).**

SEGUNDO: Una vez se acepte lo aquí solicitado proseguir el trámite en las etapas subsiguientes.

Atentamente:

Anyela Patricia Coral Miranda
ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca
Código Estudiantil: 100116011066
C.C: 1.061.813.508 de Popayán
Correo: anyelap@unicauca.edu.co
Celular: 3156880240



Recepción de Cauca
Código Estudiantil: 100116011066
C.C: 1.061.813.508 de Popayán
Correo: anyelap@unicauca.edu.co
Celular: 3156880240



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

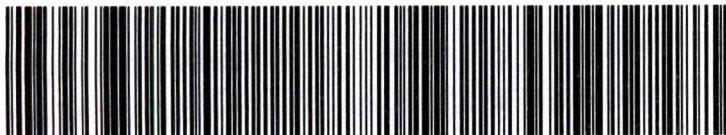
POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión 21/02/2021
No. de Recibo 21010310045913

CÉDULA CATASTRAL			NOMBRE			CÉDULA/NIT		DIRECCIÓN		
010505850004000			(CORR***** *****NSON)			(*****2833)		K 41B 6 02		
No Propietarios		MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO		CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO			AREA TERRENO		AREA EDIFICADA
1		120-65198	URBANO		URBANO CONSTRUIDO			0 ha - 72 m2		147 m2
AÑO	AVAUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	47.345.000	7,30 MIL	345.619	71.018	23.963				440.600	48.387
2020	45.966.000	6,50 MIL	298.779	68.949	20.296		2.690	12.448	403.162	
2019	44.627.000	7,30 MIL	325.777	66.941	22.618		19.720	102.641	537.697	
2018	43.327.000	7,30 MIL	316.287	64.990	21.883		36.625	190.560	630.345	
2017	42.065.000	7,30 MIL	307.074	63.098	17.522		53.366	274.545	715.605	
2016	40.840.000	7,30 MIL	298.132	61.260	19.400		70.676	366.333	815.801	
2015	39.650.000	7,30 MIL	144.723	29.738	8.900		43.651	225.504	452.516	
TOTALES			2.036.391	425.994	134.582		226.728	1.172.031	3.995.726	48.387

Periodos: 2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015



(415)770998014602(8020)00000021010310045913(3900)0003947000(96)20210228

PÁGUESE HASTA 28/02/2021
VALOR DEUDA 3.995.726
MENOS DESCUENTOS 48.387
TOTAL A PAGAR 3.947.000

Imprimió: -21/02/2021 - 186.87.66.234

FACTURA EMITIDA EN VENTANILLA



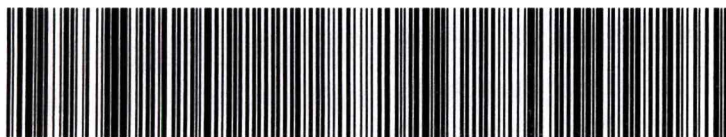
ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL	PERÍODOS	NO. RECIBO DE PAGO
010505850004000	2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015	21010310045913

NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
(CORR***** NSON)	CC (*****2833)	K 41B 6 02

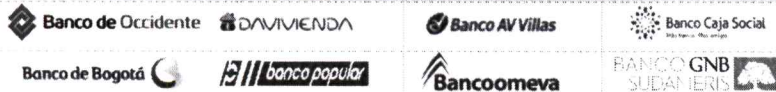


(415)770998014602(8020)00000021010310045913(3900)0003947000(96)20210228

PÁGUESE HASTA 28/02/2021
VALOR DEUDA 3.995.726
MENOS DESCUENTOS 48.387
TOTAL A PAGAR 3.947.000

Imprimió: -21/02/2021 - 186.87.66.234

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co

CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.
EN CASO DE CANCELAR VÍA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, CAUCA,

HACE CONSTAR:

Que en este Despacho cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR con

RADICADO 2017-00524-00

DEMANDANTE: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ, identificada con cédula No. 1.083.898.377

APODERADO (actual): ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, con cédula No. 1.061.813.508
Cod. Est. 100116011066 Practicante Consultorio Jurídico de la
Universidad del Cauca

DEMANDADO: EDINSON CORREA ORTIZ, identificado con cédula No. 12.262.833

El Asunto fue radicado bajo el No. 2017-00524-00, el día 3 de Noviembre de 2017; se libró mandamiento Ejecutivo por Auto No. 2874 de fecha 20 de noviembre de 2017, se reconoció personería Adjetiva al estudiante de Derecho JUAN FARID JANNA MACIAS y se dispuso notificar el contenido del presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso; siendo notificada la parte demandada, por AVISO el 22 de diciembre de 2017; por Auto No. 0428, de fecha 08 de marzo de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, con auto de fecha 15 de marzo de 2018 se liquidaron costas y se aprobaron; por auto No. 542 del 03 de abril de 2018, se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, para que se lleve a cabo la diligencia del inmueble embargado (M:I-120-65198); el 04 de diciembre de 2018, se declara legalmente secuestrado el bien inmueble. El 19 de diciembre de 2018, el Dr. JUAN FARID JANNA MACIAS, presenta avalúo comercial del bien inmueble, por auto No. 605 del 03 de abril de 2019, se corre traslado del avalúo conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Ar. 444 del C.G.P. Por auto No. 2432 del 10 de septiembre de 2019, se ordena el REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado, y se fija como fecha el 28 de octubre de 2019. El 22 de octubre de 2019, el Dr. JUAN FARID JANNA MACIAS, presenta publicación de AVISO DE REMATE y liquidación de crédito. El 28 de octubre de 2019 se realiza ACTA DE REMATE sin postores.

Por auto No. 3199 del 13 de diciembre de 2019, se reconoce la personería Adjetiva a la estudiante de Derecho Dra. ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, para actuar dentro del presente proceso a favor de la parte demandante.

Atendiendo solicitud de la apoderada demandante, por auto #403 del 30 de julio de 2020, se fija fecha para diligencia de remate. Por auto del 13 de octubre de 2020, se ordena oficiar al Director de la DESAJ, para que informe sobre las directrices

para llevar a cabo diligencia de remate (por cierre temporal de los juzgados). Por auto No.1083 del 21 de octubre de 2020, se autoriza el ingreso de personas interesadas en el remate. A 26 de octubre de 2020, la apoderada demandante presenta publicación de AVISO DE REMATE, certificado de tradición del inmueble y liquidación de crédito. Por auto del 19 de febrero de 2021, se modifica la liquidación presentada, por auto de fecha 9 de abril de 2021, se corrige error en auto que modifica la liquidación de crédito. El 13 de abril de 2021, la apoderada demandante presenta escrito con avalúo catastral, para correr traslado.

Para constancia se firma en Popayán, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

P/ YOLANDA QUIDOES

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
SECRETARIO

Popayán, mayo de 2021

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN
E.S.D.

Asunto	SOLICITUD DE CONSTANCIA DEL ESTADO DEL PROCESO
Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
Radicado N°:	2017-00524-00.
Demandante:	SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado:	EDINSON CORREA ORTIZ

Cordial saludo,

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.813.508 de Popayán, obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, respetuosamente solicito me sea enviada una constancia del estado actual o de la etapa actual que cursa el proceso de la referencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Atentamente:

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca
Código Estudiantil: 100116011066
C.C: 1.061.813.508 de Popayán
Correo: anyelap@unicauca.edu.co
Celular: 3156880240

11-05-21
g

2017-524
Sustitución de Poder
Peb
04 Jun/21
ya

 Universidad del Cauca	Centro de Consultoría Jurídica Empalme de asuntos sustituidos	
Código: PM-IS-8.1.13-FOR-16	Versión 0	Fecha de actualización: 06-08-2015

Hoy, 19 de Mayo de 2021 se reunieron los estudiantes:

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.061.813.508 de Popayán y código estudiantil No.100116011066, y SORY ALEXANDER GONZÁLEZ QUIRA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.821.659 de Popayán y código estudiantil número 100117011570 con el fin de hacer entrega del Proceso con radicado interno No. 1-32-3-2017C y entrevista No. 81 que se adelanta en JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN con radicado No. 19001418900120170052400 por el asunto de Proceso ejecutivo con Garantía Real, siendo usuario (a) del Consultorio Jurídico el Señor (a) SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ.

Se deja constancia que el estudiante que sustituye informa al estudiante que recibe el estado actual, las actuaciones adelantadas y diligencias pendientes en el proceso, quedando el estudiante que recibe el caso, con el compromiso de revisar de manera inmediata el proceso.

Nota importante del asunto: Se presentó un nuevo avalúo del bien, memorial radicado el día 13 de abril de 2021, del cual se debe correr traslado a la parte demandada; queda pendiente la corrección de la no coincidencia de la dirección del bien objeto del proceso con la que aparece a lo largo del expediente y los demás trámites necesarios que se vayan causando para la culminación del proceso.

Angela Patricia Coral Miranda
Estudiante que entrega.


Estudiante que recibe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



8.1.13 – 74.2/154
Popayán, 19 de mayo 2021

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad

Referencia: Sustitución De Poder
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
Radicado: 2017-00524-00.
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Cordial saludo;

Me permito informarle que el proceso antes mencionado fue sustituido por, ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA a SORY ALEXANDER GONZÁLEZ QUIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.821.659 expedida en Popayán (Cauca) y código estudiantil 100117011570, estudiante de 8º semestre del programa de Derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la universidad del Cauca, quien registra el correo electrónico soryalex@unicauca.edu.co y continuará al frente del proceso de la referencia.

Atentamente;

MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA

Directora

Proyecto: Mauricio Orozco Colonia
Revisó: Magda Beatriz Erazo Bonilla, Director Centro de Consultoría Jurídica
Aprobó: Magda Beatriz Erazo Bonilla
Directora, Centro de Consultoría Jurídica



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Facultad Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación
Calle 2 No. 3N-100 Segundo Piso, Sector Tulcán - Popayán - Cauca - Colombia
Teléfono: 8209842 - Conmutador 8209800 Exts. 2453 - 2482
comunicaciones@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

E.S.D.

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER
Referencia: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
Radicado N°: 2017-00524-00.
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.813.508 de Popayán, estudiante del programa de Derecho y adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, con código estudiantil número 100116011066, actuando en mi condición de apoderada de **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que procedo a sustituir el presente poder al señor **SORY ALEXANDER GONZÁLEZ QUIRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.061.821.659 expedida en Popayán, estudiante del programa de Derecho y adscrito (a) al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, con código estudiantil N° 100117011570, para que continúe con los trámites del presente proceso.

El apoderado sustituto quedará revestido de las mismas facultades otorgadas a la suscrito, como las de conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato según lo establecido en los artículos 75 y 77 del CGP.

Atentamente:

Anyela Patricia Coral Miranda

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca
C.C: 1.061.813.508 de Popayán
Correo: anyelap@unicauca.edu.co
Código Estudiantil: 100116011066

Acepto

Sory Alexander González Quira

SORY ALEXANDER GONZÁLEZ QUIRA

Estudiante adscrito (a) al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca
C.C: 1.061.821.659 de Popayán
Correo: soryalex@unicauca.edu.co
Código Estudiantil: 100117011570

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido a ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, de igual forma solicita correr traslado del avalúo catastral que obra a folio 157-160 del expediente. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1687

Popayán, 09 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante de derecho ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. Respecto al avalúo catastral presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con **M.I. No. 120-65198**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante de derecho ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.813.508 y código estudiantil 100116011066.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a SORY ALEXANDER GONZALEZ QUIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.821.659 y código estudiantil 100117011570, para actuar en nombre de la señora SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ.

TERCERO: CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 120-65198** el cual establece un valor de **\$71.017.500,00**, presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante; por el

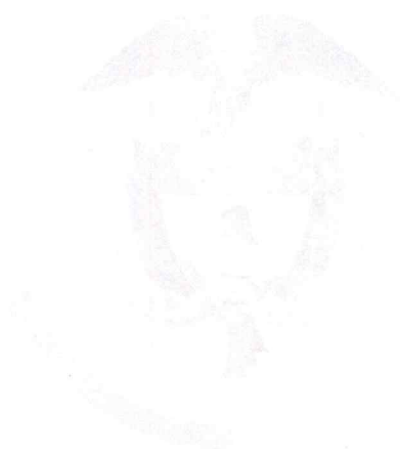
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- En la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiese lugar, se fijará fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Popayán, 13 de septiembre de 2021

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.S.D

REF: DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO N°: 2017-00524-00

Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Yo **SORY ALEXANDER GONZALEZ QUIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.821.659 de Popayán y Código Estudiantil No. 100117011570 estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, solicito respetuosamente a usted, señale *FECHA Y HORA* (Y MODALIDAD) para llevar a cabo *DILIGENCIA DE REMATE* dentro del proceso de la referencia del bien inmueble secuestrado y embargado, con el animo de dar aplicabilidad al artículo 448 del Código General del Proceso.

Cordialmente

Sory Alexander Gonzalez Quira

CC 1.061.821.659 de Popayán

Correo: soryalex@unicauca.edu.co

Celular: 3207861408

Código de Estudiantil: 100117011570

Subido j.xx1

Rb.

sept. 13 2021

GABL.

Popayán, 16 de enero 2022

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.S.D

REF: DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO N°: 2017-00524-00

Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Yo **SORY ALEXANDER GONZALEZ QUIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.821.659 de Popayán y Código Estudiantil No. 100117011570 estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, solicito a usted señora Juez, respetuosamente mediante este escrito, manifestarse frente a la **solicitud radicada en memorial digital el día Lunes 13 de Septiembre de 2021** enviada desde mi correo institucional: soryalex@unicauca.edu.co, al correo del despacho: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, de asunto: "Solicitud Audiencia de Remate" con el fin de establecer **FECHA Y HORA (Y MODALIDAD)** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** dentro del proceso de la referencia del bien inmueble secuestrado y embargado, con el ánimo de dar aplicabilidad al artículo 448 del Código General del Proceso.

Adicionalmente anexo prueba del correo enviado y del acuse de recibo enviado por el despacho frente a mi solicitud.

Cordialmente

Sory Alexander Gonzalez

Sory Alexander Gonzalez Quira

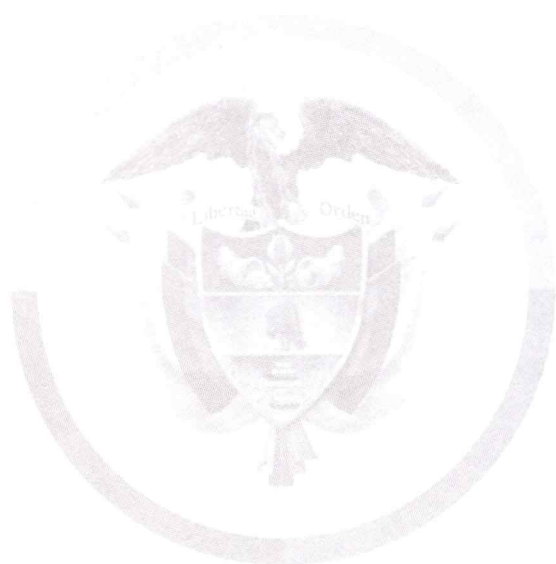
CC 1.061.821.659 de Popayán

Subido Jxx1

Pelo

Enero 17/2022

OABL.

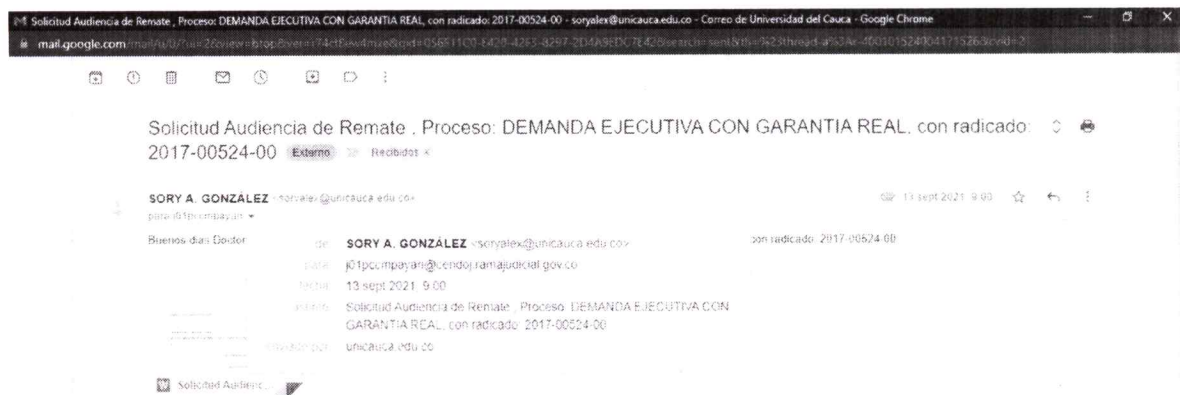
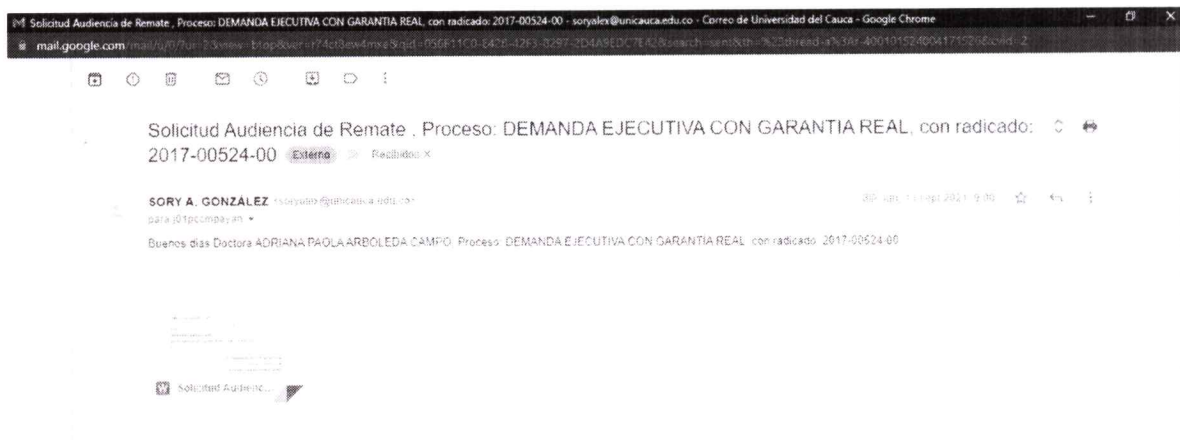


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Código de Estudiantil: 100117011570

ANEXO 1



ANEXO 2



Solicitud Audiencia de Remate , Proceso: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, con radicado: 2017-00524-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@ccendoj.ramajudicial.gov.co>
Para "SORIA A. GONZÁLEZ" <sorivalex@unicauca.edu.co>

13 de septiembre de 2021 9:51

Acusamos recibo de su comunicación.

De: SORY A. GONZALEZ <soryalex@uniribuna.edu.co>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 9:00

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayán <113001popayan@ceadefinaindusjudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Audiencia de Remate, Proceso: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, con radicado: 2017-00524-00

Buenos días Doctora ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO, Proceso DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL con radicado: 2017-00524-00

Hacia una Universidad comprometida con la Paz Territorial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

 Firma recuperable

X

Sory Alexander Gonzalez Quira

Estudiante

Firmado por: 77bda1f9-965c-4786-a7ff-bb0a69faaa59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a despacho el presente asunto, una vez vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198, presentado por la parte demandante, sin que se hubieren presentado observaciones. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 356

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que dentro del presente asunto, no se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.¹, a fijar fecha y hora

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 411 en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., SEÑÁLESE el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de **EDINSON CORREA ORTIZ**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 41B No. 6-02, Barrio Albergue Las Palmas hoy carrera 42 No. 6-02 Barrio Villa Occidente de esta ciudad; con código catastral No. 010505850004000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 351 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$71.017.500.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLEGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO CON GARANTÍA REAL, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8de2eeb28e0aed9fbe1166ce7b5cbdc7ae707826c7b9b056e63122f56d8e231**

Documento generado en 24/02/2022 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO (Efectividad de la Garantía Real)** adelantado por **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ** contra **EDINSON CORREA ORTIZ**, con número de radicación 19001-41-89-001-2017-00524-00, mediante Auto No. 356 del 24 de febrero de 2022, se señaló el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 41B No. 6-02, Barrio Albergue Las Palmas hoy carrera 42 No. 6-02 Barrio Villa Occidente de esta ciudad; con código catastral No. 010505850004000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 351 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$71.017.500.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es la señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.548.966, residente en la carrera 5 No. 9-72, celular 314 720 0443, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

